

RESOLUCIÓN EXENTA N°124

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “PLAN DE CIERRE DE VERTEDERO LA BALLICA”, DEL PROPONENTE KDM S.A.

TALCA, 07 de noviembre de 2018

VISTOS:

- 1.Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón;
- 2.El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionada con la implementación del Proyecto “Plan de cierre de vertedero La Ballica”, presentada con fecha 18 de enero de 2017, por el señor Gastón Bastías Román, en representación de “KDM S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule;
- 4.La Resolución Exenta N° 34, de fecha 13 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que se pronunció indicando que la consulta de pertinencia de ingreso del Proyecto “Plan de cierre de vertedero La Ballica”, debe ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.El Recurso de Reposición interpuesto con fecha 28 de abril de 2017, por el proponente del proyecto “KDM S.A.”, en contra de la Resolución Exenta indicada en el Visto anterior;
- 6.Los demás antecedentes que forman parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Plan de cierre de vertedero La Ballica”, presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Resolución Exenta N° 34/2017, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, resolvió que el proyecto “Plan de cierre vertedero La Ballica”, debía ingresar en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal o) y específicamente el literal o11., el proyecto considera una recuperación ambiental de un área con contaminantes, superior a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), sin que se presente la situación de excepción señalada en la parte final del inciso primero del citado literal.
2. Que, con fecha 28 de abril de 2017, el proponente “KDM S.A.”, interpuso Recurso de Reposición, en contra de la Resolución Exenta indicada en el considerando anterior, solicitando se enmiende, en el sentido de no exigir que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA, por cuanto, el proyecto consultado a través de pertinencia se encuentra ya finalizado, es anterior a la fecha de inicio de funcionamiento del SEIA y no ha sufrido modificaciones respecto al proyecto original; además, tampoco constituiría una modificación de proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2 del DS 40/2012 RSEIA; y finalmente, considera que la resolución exenta N° 34/2017 no se encuentra debidamente fundada, de acuerdo a las argumentaciones que expone.
3. Que, en primer término, se efectúa una revisión de la admisibilidad del Recurso de Reposición, llegándose a la conclusión que fue presentado en tiempo y forma, ante el órgano competente, por lo cual será tramitado de acuerdo a derecho.
4. Que, el recurrente argumenta que el Proyecto no debe ingresar a SEIA, pues es anterior a la fecha de inicio de funcionamiento del SEIA, y no ha sufrido modificaciones respecto al proyecto original. Por esta razón no procedería la aplicación del artículo 3°, literal 0.11, del DS 40/2012, ya que esta norma se aplica únicamente ante proyectos nuevos, según se desprende del artículo 1° transitorio del D.S N° 40/2012, no resultando aplicable a proyectos que se encontraran en proceso de evaluación, o aquellos iniciados previos a la promulgación del Reglamento, ni menos aún a aquellos que se encuentran finalizados, siempre dentro del marco regulatorio que les correspondía aplicar al tiempo de su inicio de ejecución.
En otro aspecto, el recurrente también señala que el Proyecto “Plan de Cierre Vertedero La Ballica” no constituye una modificación de proyecto, según dispone el artículo 2° del D.S N° 40/2012, Reglamento del SEIA, por cuanto las acciones del Plan de Cierre no constituyen obras o medidas tendientes a complementar un proyecto, sino simplemente son parte integrante del propio proyecto desde su diseño, aprobación e implementación; menos aún provocan un "cambio de consideración" en el proyecto original, por cuanto son un elemento del mismo, y de hecho constituyen las medidas que procede adoptar para la mitigación de posibles impactos futuros del Vertedero. El proyecto no dice relación con cambios introducidos al proyecto original, sino tan solo con la oficialización de su cierre, solicitado a la Autoridad Sanitaria.
Por otra parte, el recurrente menciona que la Resolución Exenta N° 34/2017 adolece de vicios de legalidad, al no hacerse cargo de todos los antecedentes y argumentos planteados en la solicitud de pronunciamiento de pertinencia de ingreso al SEIA y no encontrarse, por tanto, debidamente fundada. La Resolución Exenta N° 34/2017, no hace referencia alguna a lo expuesto respecto a que el proyecto Vertedero La Ballica, con todas sus fases, esto es, construcción, operación y cierre, fue aprobado y ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, y contaba con la correspondiente Autorización Sanitaria, exigencia establecida en esa época para el funcionamiento, con todas sus fases, de un proyecto de esa índole. Tampoco refiere las razones por las cuales considera que el Plan de Cierre se trata de un proyecto nuevo, separado del proyecto del “Vertedero La Ballica”, del cual forma parte desde su

aprobación, por constituir una fase de éste. La Resolución al señalar que el Proyecto "Plan de Cierre Vertedero La Ballica" debe ser evaluado en el marco del SEIA, obvia la aplicación del artículo 1° transitorio del D.S. N° 40/2012 y, por cierto, la práctica en cuanto al ingreso al SEIA de proyectos que no poseen RCA por haberse iniciado su ejecución de manera previa a la entrada en vigencia del referido SEIA.

Finalmente, señala que se deben considerar algunas materias de orden práctico en cuanto a la dificultad técnica e impactos que podrían generarse en situación de tener que presentarse un Plan de Cierre al SEIA, modificando el proyecto original de cierre ya implementado en su totalidad en el "Vertedero La Ballica", ya que cualquier modificación que se planteara en el marco de evaluación del proyecto de "Plan de Cierre del Vertedero", conllevaría la remoción de la cobertura final o sellado superficial ya colocada, consistente en una capa de tierra de 60 cm de espesor compactada, sobre la cual ha crecido vegetación silvestre, situación que el Ministerio de Salud ha prohibido (remoción de la cobertura diaria dispuesta sobre los residuos en el caso de los Rellenos Sanitarios) tal como dispone el artículo 392 del D.S N° 189/2008 del MINSAL.

5. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, tomó conocimiento del recurso de reposición presentado, llegando a la conclusión que del análisis realizado a los antecedentes planteados por el recurrente en su recurso, así como de los elementos que constan en el expediente de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan de cierre vertedero La Ballica", es de acuerdo a derecho acoger la solicitud del recurrente y, en consecuencia, modificar lo resuelto en Resolución Exenta N° 34 de fecha 13 de abril de 2017, por cuanto:

a) El recurrente incorporó en su recurso de reposición nuevos antecedentes y aclaró su presentación inicial, en términos de explicar acabadamente la naturaleza de su proyecto. De esta forma se ha logrado comprender a cabalidad la presentación realizada, la que no incluye la realización o ejecución de ninguna actividad o proyecto, sino sólo la realización de una consulta al SEA que busca como fin último la ratificación de este organismo respecto de acciones ya ejecutadas con anterioridad por el consultante, idea que, al no ser comprendida por la Administración, en la presentación original del proponente, condujo a una errada interpretación de la consulta pertinencia.

b) El proyecto "Plan de Cierre de Vertedero La Ballica", dice relación con un conjunto de actividades y obras asociadas al cierre definitivo del Vertedero La Ballica, el cual se mantuvo en operación por más de 20 años, hasta el día 28 de febrero del año 2007, fecha en la cual recepccionó los últimos residuos, es decir, hace más de 10 años. Las acciones de cierre consistentes en trabajos de nivelación, cobertura, captación de biogás, manejo de aguas superficiales e implementación de plan de monitoreo y mantenimiento, comenzaron a ejecutarse el año 2007. Al año 2015, el Plan de Cierre se encontraba ejecutado en su totalidad. Por esta razón, la consulta realizada al SEA no tiene la naturaleza jurídica de una consulta de pertinencia, entendiéndola en el sentido definido por el artículo 26 del RSEIA, así como en la forma comprendida por el Oficio Ordinario N° 131.456/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

c) El proceso a través del cual se revisó y resolvió la consulta de pertinencia del proyecto "Plan de cierre vertedero La Ballica", se realizó de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tomando en consideración todos los antecedentes presentados por el Titular del Proyecto, lo que se valoró especialmente para comprender la naturaleza jurídica de la consulta realizada, según lo expresado en el punto anterior.

d) Que, con los antecedentes entregados por el Proponente y aquellos que constan en el expediente, se confirma que el Proyecto presentado a consideración del SEA no constituye una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, por tratarse en la especie de un actividad o proyecto ya ejecutado con anterioridad, razón por la cual, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa ambiental, no debe ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo al análisis previamente realizado.

6. Que en virtud de los antecedentes expuestos:

RESUELVO:

PRIMERO: ACOGER en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por “KDM S.A.” y, en consecuencia, dejar sin efecto lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 34/2017, en el sentido que el proyecto “Plan de cierre vertedero La Ballica” no debe ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: Hacer presente que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su Recurso de Reposición como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “Plan de cierre vertedero La Ballica”.

Anótese, Notifíquese por carta certificada y Archívese



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Maule

PPJ/jpi

Distribución:

- Sr. Waldo Santelices Pinto, en representación de KDMS.A., Alcalde Guzmán 0180, comuna de Quilicura, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Maule.